

Conozcamos el significado de las marcas de abono

Operaciones de cargo y abono contable.

Sin ánimo de crear polémicas estériles y conscientes de que en el corto espacio de este artículo, será difícil aclarar todas de las dudas que, para su entendimiento, aún quedan por desentrañar sobre las llamadas “marcas de abono”, nos aventuramos a realizar un pequeño análisis del complejo entramado económico/administrativo, del que va a servirse el Correo Español del siglo XIX, para poner remedio a los fraudes y errores contables que, con más frecuencia de lo que cabría esperar, cometían los Administradores postales de la época.

Por supuesto, cuando hablamos de entramado económico/administrativo, nos estamos refiriendo a la creación de la Intervención Recíproca, sistema que va a tener una importancia capital en la cuenta de resultados de la Posta Española entre los años 1845 y 1856.

Pero vamos por partes, pues para entender los motivos por los que se propiciaron estas marcas, que a partir de estos momentos vamos a separar en tres grupos, a saber: “rectificación de cargo”, “abono con cargo” y “abono sin cargo”, tal y como hacían los carteros de la época, se hace necesario conocer el funcionamiento contable de una estafeta de la época.

Entre otras operaciones administrativas más complejas, que en este caso no vienen a cuento, diremos que el control económico establecido por la Intervención Recíproca, se fundamentaba en una premisa clara, y era que: toda valija que se formara en una estafeta, debía ir acompañada de una “hoja de cargo”.

Además del nombre de la estafeta de origen, destino y fecha en la que se realizaba el envío, en la hoja de cargo debía figurar el número de pliegos que se remitían, los portes que se cargaban y la clase de correspondencia que los causaba: ordinaria, impresos, extrajera etc. (1)

Del importe a cobrar por la entrega de esta correspondencia, se hacía responsable la estafeta de destino, cuyo Administrador, con periodicidad mensual, debía rendir cuentas a la intervención provincial.

En el “Debe” del libro contable de la estafeta, debía figurar como ingreso, los portes percibidos, así como el total de los portes y pliegos pendientes de entrega. Por el contrario, en el “Haber” y como un descargo contable, se anotaba la correspondencia devuelta o reexpedida a otra estafeta. (2)

Para controlar las operaciones contables, se creaba la figura del interventor, persona designada por la superioridad que era la encargada de verificar el movimiento de valijas, así como los cargos y abonos realizados en todas las estafetas dependientes de su negociado. (3)

Cualquier incidencia acaecida en el curso de la correspondencia que requiriese el abono de un cargo, debía pasar por sus manos. Así, y después de evaluar las causas por las que se había producido, el Interventor procedía a contabilizar los pliegos afectados, autorizaba el

reintegro de los portes e identificaba, mediante una señal aplicada en el respaldo, los pliegos que habían sido abonados. Seguidamente, y según fuera el caso, o bien se ocupaba de archivar las cartas abonadas, o bien procedía a darlas un nuevo curso. (4)

Abonos ordinarios.

No obstante, no todas las incidencias se resolvían de la misma manera. El procedimiento a seguir para corregir los errores ordinarios, es decir, aquellos que estaban motivados por correspondencia mal cargada, había que subsanarlos por medio de un boletín de rectificación, el cual se cursaba a origen acompañado de correspondencia afectada. Esta solicitud debía realizarse en el primer correo, pues de otro modo, no tenía validez.

Quizás fuera por premura de tiempo o quizás por comodidad, pero lo cierto es que las peticiones de rectificación de cargos, eran poco usuales, todo lo contrario que sucedía con los abonos.



Rectificación de cargo mediante procedimiento de Abono

Carta fechada en Talavera de la Reina el 17/2/1851 – Posiblemente por haberse depositado directamente en buzón, los carteros no advierten la franquicia a la que tenían derecho los Senadores y Diputados en periodo de sesiones – La carta circula cargada a destino por importe de 1 Real - Al tratar de realizar la entrega, se perciben del error, por lo que la carta tiene que ser devuelta a la intervención de origen, para que proceda a la rectificación del cargo – Rectificado el error, mediante el procedimiento de Abono, la carta es cursada a destino franca de portes - Finalmente, es recibida por la estafeta del Senado, la cual le aplica la marca S. D., dando conformidad de franquicia.

Abonos extraordinarios.

Para otras incidencias de abono, el procedimiento a seguir era distinto. Así, estaba permitido que, cuando a una estafeta recibiera pliegos que fueran dirigidos a una localidad que no perteneciera al sello de su misma Administración, para no causar retrasos innecesarios, podía reexpedirlo sin pasar por las manos del interventor. Para compensar el cargo, el

Administrador debía proceder a cursarlos como correspondencia de “abono con cargo”. Esta correspondencia, circulaba en paquete aparte, diferenciado del que contenía los pliegos nacidos en la estafeta. (5)



Abono con cargo motivado por correspondencia reexpedida

Carta fechada en Sevilla el 11/11/ 1839 dirigida a Cáceres – Cursada erróneamente a Cádiz – Aunque lleva una fecha anterior a la entrada en vigor de la Intervención Recíproca, el proceso que se sigue es el mismo que se implantaría oficialmente en 1845 - Porteo 6 Cuartos para carta de peso no superior a seis adarmes, circulada en el interior de la demarcación postal de Andalucía baja - Advertido el error, la carta se reexpide a Cáceres mediante el procedimiento de “abono con cargo” - Con esta operación, Cádiz se abona los 6 cuartos cargados en su cuenta de forma improcedentemente y reexpide la carta a Cáceres, donde se portea por 11 cuartos – 9 Cuartos de porte postal, mas 2 Cuartos como arbitrio para el pago de los conductores de correspondencia.

Este procedimiento contable, también era utilizado para compensar los portes de la correspondencia extravagante; es decir, pliegos nacidos en una estafeta que, por no disponer de un número suficiente de efectos, dirigidos a una misma población, se cursaban mezclados con la correspondencia de una Administración intermedia, oficina a la que realizaban valija junto con el correspondiente cargo. Estas oficinas, se veía en la obligación de reexpedir los pliegos, al tiempo que se resarcían de los cargos generados.

Estos casos, se daban con frecuencia en todas administraciones de cambio marítimo.



Abono con cargo motivado por correspondencia extravagante

Escrito fechado en Hamburgo el 25/7/1837, cursado por la vía marítima Falmouth/Cádiz - Transportada por el vapor Liverpool de la P.S.N.C – Periodo previo al Contrato Postal – Porte simple, 11 Reales para carta de peso no superior a 4 adarmes según tarifa de 1807 – Para resarcirse de los portes, Cádiz la reexpide a Sevilla mediante el procedimiento, ya expresado de “Abono con Cargo” .

Correspondencia sobrante.

Cuando un pliego no era recogido, o era rehusado por el destinatario, era obligatorio dejarlo pendiente en lista de entrega durante un mes. Cumplido este tiempo, pasaba a sobrante. Si llevaba remite, el pliego era devuelto a la estafeta de origen, lugar donde el remitente podía recogerlo previo pago del porte. Si no llevaba remite, el pliego se dirigía a la intervención provincial, lugar donde quedaba archivado durante un año. Pasado este tiempo y si no era reclamado, se remitía a la Dirección General para la quema. Esta correspondencia era marcada con la inicial de abono “A” y el porte compensado en la cuenta de la estafeta.



Abono ordinario motivado por correspondencia sobrante

Carta no entregada por ausencia del destinatario. Devuelta como sobrante a la Administración Principal de Cáceres - El interventor de dicha administración, abona el cargo a Arroyo del Puerco, marca la carta con la señal de abono y la archiva en su departamento - Cuando el destinatario regresa a su

domicilio, solicita se le haga entrega de la correspondencia, pero esta se encuentra devuelta a Cáceres. Para proceder a la entrega de este pliego, fue necesario que el cartero de Arroyo del Puerco la reclamara a la intervención de Cáceres, cosa que hizo y fue entregado al destinatario. (6)

Administraciones interventoras.

Para llevar el control de las intervenciones provinciales, que a su vez se encargaban de intervenir a las oficinas de menor rango, se nombraba administraciones interventoras a Madrid, Zaragoza, Burgos, Benavente, Trujillo, Bailen, Écija y Tarancón

Madrid, además de intervenir las oficinas de su demarcación, debía controlar las intervenciones provinciales de Guadalajara, Toledo, Medina del Campo y Salamanca.

Zaragoza, su demarcación y las provinciales de Lérida y Barcelona.

Burgos, su demarcación y las provinciales de Valladolid, Logroño, Vitoria, Pamplona y Bilbao.

Benavente, su demarcación y las provinciales de Lugo, Orense, Coruña y Oviedo.

Trujillo, su demarcación y las provinciales de Talavera y Badajoz.

Bailen, su demarcación y las provinciales de Granada, Málaga y Manzanares.

Écija, su demarcación y las provinciales de Córdoba, Sevilla y Cádiz.

Tarancón, su demarcación y las provinciales de Valencia, Murcia y Alicante.

Finalmente, la disposición decía que por el momento quedaban pendientes de asignación, las administraciones de las Islas Baleares y Canarias. (7)

Con la entrada en vigor del Real Decreto del 21 de octubre de 1849, de aplicación el 1/1/1850, por el que se introducía el franqueo voluntario de la correspondencia en España, el proceso contable y la Intervención Recíproca, van a seguir desarrollándose de la misma manera, pero ahora, los abonos se verán aumentados por los nuevos tiempos e incidencias que se motivan por correspondencia con insuficiencia de franqueo, utilización de sellos servidos, errores en la aplicación de la franquicia, malentendidos en la operativa postal etc.

Abonos en la correspondencia provista de franqueo.

Muchos han sido los expertos que se han aventurado a decir que las iniciales de abono "A", que vemos aplicadas en la correspondencia del periodo filatélico, no son otra cosa que matasellos de fortuna, producidos por errores de los carteros. Sin embargo, nada más lejos de la realidad. Los carteros se equivocaban como todo el mundo, pero no tanto.



Abono ordinario motivado por rectificación de cargo en carta franqueada

Carta fechada en Talavera de la Reina el 5/2/1850 – Cargada a Navalmoral de la Mata, donde no se advierte que lleva franqueo – La carta se devuelve a origen, solicitando el abono del porte cargado improcedentemente - Talavera lo abona, dejando su marca como justificante del error, y la cursa nuevamente a destino.

Conocida la seriedad de los interventores en los asuntos contables, podemos afirmar que hasta el 30/6/1856, fecha en la que desaparece la Intervención Recíproca para la gestión de la correspondencia interior, las marcas de abono que vemos aplicadas sobre sellos, con excepción de las falsas, son debidas a una rectificación de portes motivado a que la carta iba previamente franqueada.

A partir del 1 de julio de 1856 y a resultas del Real Decreto por el que se hacía obligatorio el franqueo previo de la correspondencia, la Posta decide suprimir la Intervención Recíproca. Tras el cese de los interventores, la gestión económica de las estafetas, con una operativa similar, pasa a manos de los oficiales mayores. (8)

Abono en la correspondencia que disfrutaba de franquicia.

Muchas, y muy diversas, han sido las interpretaciones que se han dado sobre las marcas de abono que, con frecuencia, vemos reflejadas en la correspondencia que se cursaba entre departamentos oficiales que gozaban de franquicia.

Esto, unido al desconocimiento que muchos tienen del correo, ha hecho posible que, muchos coleccionistas, se atrevan a afirmar que estas marcas servían como indicación de franquicia, pero no es así.

Como aclaración al asunto, vamos referirnos al artículo 5º de la Real Ordenanza de 3/12/1845, disposición por la que se limitaba la franquicia de ciertos departamentos oficiales.

Según parece y durante un tiempo, esta disposición estuvo mal interpretada por la mayoría de los carteros, los cuales entendían todo lo contrario a lo que en ella se decía.

Así, de buenas a primeras, vemos como la correspondencia de muchos departamentos oficiales se veía perjudicada con el cargo de los portes. Esta situación, dio lugar a que los centros oficiales se negaran a recibir los pliegos oficiales y se dirigieran a la Posta para interponer la oportuna reclamación.

Debido a ello, el 10/1/1846 se cursaba una circular a todas las estafetas, en la que se decía que: habiéndose observado cómo se estaba porteando y cargando la correspondencia oficial de los departamentos que tenían franquicia limitada, se prevenía que, por el momento, esta correspondencia debía entregarse franca de portes a todas las autoridades. No obstante, errores de este calibre siguieron produciéndose, ya que para los carteros de la época, no resultaba sencillo establecer cuál era el límite de privilegios que tenía cada oficina del estado.



Abono motivado por error en el tratamiento de correspondencia con franquicia

Carta de la Aduana de Sevilla fechada el 16/8/1850 - Dirigida a su homónima de Tarragona. Entendiendo que este departamento tenía la franquicia limitada, se cursa a destino con el cargo correspondiente - 1 Real para carta sin franqueo de peso no superior a seis adarme - El Administrador de la Aduana de Tarragona, la reclama franca, por lo que la carta es devuelta a Sevilla para que rectifiquen el cargo - El interventor de Sevilla procede al abono y cursa, franca de porte, a destino.

Correspondencia sin franquear rehusada y devuelta al remitente.

El artículo 19 de la Ordenanza Postal, fechada el 24/10/1849, decía que: en lo sucesivo, nadie estaría obligado a recibir más cartas que las que designara antes de abrirlas. Las cartas que fueran rehusadas por el destinatario, debían devolverse a la administración de origen y podían ser entregadas a la persona que legítimamente las reclamara.

Si las cartas estaban franqueadas y llevaban remite, eran devueltas al titular sin costo alguno. En caso contrario, y antes de que pasaran a sobrantes, podían ser entregadas al remitente previo pago del "franqueo". Es importante observar que dice "franqueo" y no

“porte”, pues ello nos va a servir para justificar la existencia de piezas, que de otro modo no tendrían sentido.



Abono motivado por carta sin franquear, rehusada y devuelta al remitente

Pieza expertizada por Roig, que ha sido motivo de muchas controversias.

A nuestro entender, y pese a la extrañeza de las marcas, la carta se ajusta perfectamente a la legislación de la época - Fechada en Sevilla en marzo de 1850 lleva el porte de 1 Real aplicado en Barcelona, como corresponde a una carta que circula sin franquear – En Barcelona, la carta es rehusada por el destinatario, motivo por lo que es devuelta a origen solicitando el abono del cargo – Sevilla abona el cargo y la pasa al archivo como sobrante - Poco más tarde, el remitente la reclama y acepta pagar el franqueo correspondiente - Para proceder a la entrega, el Interventor de Sevilla debe franquearla con un efecto de 6 Cuartos – Seguidamente autoriza el abono de 1 Real en la cuanta de correspondencia sobrante que obraba en Sevilla y entrega la carta al destinatario, aplicando la marca de abono sobre el sello.

Para poner coto a los gastos que ocasionaban las cartas sin franquear, que hubieran sido rehusada por el destinatario, dos años más tarde se ordenaba que esta correspondencia debía quedar depositada en la estafeta de destino como sobrante, y posteriormente, en los plazos establecidos, enviada a la dirección para la quema. (9)

Devolución de la correspondencia sobrante procedente del extranjero.

La mala práctica que se seguía con las cartas procedentes del extranjero, las cuales, si no eran recogidas por el destinatario eran almacenadas como sobrantes, hizo necesario que se emitiera una circular en la que se recordaba que según los convenios establecidos con Portugal, Francia, Bélgica, Suiza, Cerdeña, Prusia y Austria, el importe cargado por esta correspondencia debía pedirse de abono y remitirse a las estafetas fronterizas, las cuales estaban encargadas de tramitar su devolución a los países de origen. Para distinguirlas de las sobrantes ordinarias, correos las trata como “correspondencia rezagada”. (10)



Abono motivado por correspondencia rezagada

Carta de peso superior a 7,5 grs (4 adarmes) fechada en Burdeos en 18/12/1866

El porte a pagar para una carta no franqueada o a falta de franqueo era de 60 Cts., de franco (convenio franco/español del 5/8/1859) - La carta lleva un sello de 20 Cts., que se tiene en consideración para pagar el porte resultante - Faltan 40 Cts. - La equivalencia entre la moneda francesa y la española era la siguiente: 3,3 Centimos franceses equivalían a 1 Cuarto español.

Así 40: 3,3 = 12,1 Cuartos a pagar por el destinatario en Sevilla.

El destinatario no quiere pagar el porte y rehusa la carta - El Administrador de Sevilla se abona del importe y la remite a la estafeta de cambio de Irun. Marca de abono al dorso.

Correspondencia judicial para causas de oficio.

Creo que no aportamos nada nuevo, si decimos que a los pliegos oficiales para causas de oficio, debemos tratarlos como a una correspondencia ordinaria, cursada para la tramitación de pleitos civiles entre partes, mandados defender por pobres, y en las causas criminales, en las cuales el reo no disponía de bienes. Esta correspondencia, se entregaba franca de portes a los escribanos y procuradores de los tribunales. A cambio de ello, la Administración de destino se quedaba con un recibo en el que constaban los portes que se adeudaban. Si había condenación de costas a parte pudiente, o bien, si el pobre obtenía los medios necesarios para abonarlos, la citada cantidad era reintegrada al Correo. En caso contrario, la cantidad era asumida con cargo a las cuentas del Estado. Del cobro de estos portes, se hacía responsable la oficina de destino.

Hasta la entrada en vigor de la Intervención recíproca, la única distinción por la que se definen estos pliegos, la vemos plasmada en el sobrescrito, lugar donde era obligatorio que el

secretario del juzgado certificara, que dicho pliego correspondía a una “causa de oficio, donde no había quien pagara los portes”.(11)



Correo de Pobres

Pliego fechado en Nogales, Lugo, el 17 de agosto de 1836, con destino La Coruña

Carta de peso 6 adarmes - Porte correo interior 5 Cuartos

Más 1 Cuarto de arbitrio de Caminos y 1 Cuarto de impuesto de Guerra = 7 Ctos.

No obstante, debido al desconocimiento de la normativa postal, no resulta difícil encontrar pliegos que no cumplen lo establecido en las ordenanzas.

La entrada en vigor de la Intervención Recíproca, en 1845, va a traer cambios sustanciales para el control del “Correo de Pobres”. Ahora, del cobro de los portes, se hace responsable al cartero de la estafeta de origen.

Por este motivo, era el cartero de origen quien tenía que realizar, por duplicado, un recibo de admisión como justificante. Uno de ellos se entregaba al juzgado remitente y otro se enviaba, mediante certificado oficial, a la estafeta de destino.

Este pliego, debía circular a destino, en el mismo correo que se cursaban los autos de oficio.

La correspondencia que contenía los autos de oficio, era marcada con las iniciales de abono “A” “AA” etc., pero en este caso, circulaban en paquete aparte, separada de la nacida en la oficina y anotada en la columna denominada “correspondencia de abono sin cargo”. Es decir, pliegos cuyos portes no se cargaban a destino, ya que, como hemos dicho, su cobro, hasta la finalización del proceso, era responsabilidad de la estafeta de origen.

Para el control de los portes, la estafeta de origen anotaba su importe en una carpeta o cuenta de cargos pendientes.

El hecho de conocer que esta correspondencia fuera anotada en dicha carpeta, e identificada con la inicial “A”, ha dado como resultado que muchos estudiosos la hayan

definido como indicación de “anotado”, pero seamos serios y desterremos de una vez por todas, esta palabra de nuestro léxico. Su verdadero nombre es “Abonado”, de donde se deriva el concepto “correspondencia de Abono” que es como la define Correos.

El líquido a justificar por los portes que generaba esta correspondencia, debía figurar como un cargo pendiente de cobro, siendo anotado en el “Debe” de la cuenta de la estafeta. Al término del juicio, el Magistrado podía sancionar, a uno o ambos litigantes, al pago de las costas postales. En ese caso, el recaudador de costas del juzgado, era el encargado de cobrar los portes a los encausados y, posteriormente, procedía a du abono en la Estafeta donde se habían originado.



Abono motivado por correspondencia judicial para causas de oficio

Correo de pobres fechado en Oviedo en 1851, en el que existe parte rica y parte pobre

Pliego porteadado con 75 Cuartos, que según las anotaciones, al pie del sobrescrito, cada individuo condenado a pagar su parte de las costas – La parte del rico fue abonada por 37,5 cuartos, y la parte del pobre, que resultó insolvente, se abono con cargo a las arcas del estado.

Por este trabajo, el recaudador percibía el 10% de los portes, cantidad que descontaba directamente de la factura de abono a correos. (12)

Si el litigante o litigantes resultaban insolventes, los gastos postales eran asumidos por Correos con cargo a las arcas del Estado. Para ello, el Juez extendía una certificación que servía como justificante de abono contable, en la estafeta de origen.

A partir del Real Decreto del 17/2/1847, se hacía obligatorio que en el reverso de todos los pliegos de Causas de oficio, figurasen los portes que generaban. De este modo, eran las propias envueltas, recortadas de los pliegos, las que servían como recibo de los portes, al igual que se hacía con la correspondencia oficial.

A partir de 1850 y con la entrada en vigor del franqueo voluntario, la normativa establecida para el Correo de Pobres no cambia un ápice, y siempre que la Posta hace alusión a dicha correspondencia, lo hace para prevenir errores de interpretación en las estafetas.

Por si fuera poco, en 1854 se admite que todas las disposiciones acordadas, respecto a las causas de oficio en la administración de justicia, también lo eran para los juzgados de Hacienda, Guerra y Marina. (13)

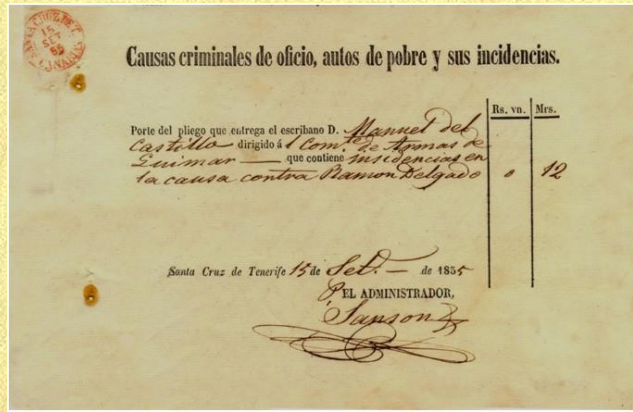
La instrucción, seguía recordando que el 10% de los cargos debían pagarse al contador del juzgado como premio a su labor, y ampliaba, que el remanente de dicha cuenta a favor de correos, debía invertirse en timbres de la correspondencia particular que, inutilizados con rayas cruzadas, se acompañarían a las causas como comprobante.

En cuanto a las causas militares que procedían de consejos de guerra o comisiones militares, podían circular francas sin anotar el porte en el reverso, con tal que presentaran una certificación expresiva de tales circunstancias. (14)



Abono motivado por causa de oficio de la Administración Militar

Pliego fechado en Santa Cruz de Tenerife el 15/9/1855 con destino a Guimar - Al dorso 3 cuartos - Porte del correo insular para una carta de peso no superior a $\frac{1}{4}$ de onza.



Recibo justificativo del pliego anterior

El 10/10/1855, se ampliaban las causas de oficio, con el mismo procedimiento, para los Tribunales Eclesiásticos.



Abono motivado por causa de oficio en un Tribunal Eclesiástico

Pliego cursado por el Provisorato de la Diócesis de Vitoria, fechado el 14/12/1865

(1) *Anales del Correo R.O. 16/12/1854 - Tomo III - Pág. 288.*

(2) *Anales del Correo R.O. 12/09/1845 - Tomo II - Pp. 269/272.*

(3) *Anales del Correo abril 1846 - Tomo II - Pág. 324.*

(4) *Anales del Correo R.O. 21/12/1846 - Tomo I - Pág. 336 - El art. 3 de esta disposición decía que “poniendo al respaldo de todas ellas el sello de la sección que indicará estar abonadas” sin embargo, en la práctica vemos como el sello era colocado en el anverso.*

(5) *Anales del Correo – Tomo II - Pág. 309.*

(6) *Cuadernos de Filatelia - FESOFI – “Aproximación al porqué de las denominadas marcas de abono” - Pág. 46 – Isidro Silos – Aunque mal interpretada por el autor, al igual que toda su obra, esta pieza y su texto, son representativos del procedimiento a seguir con la correspondencia sobrante..*

(7) *Anales del Correo R.O. 12/09/1845 – Tomo II - Pp. 269/272.*

- (8) *Anales del Correo R.O. 23/6/1856 – Tomo III - Pág. 395.*
- (9) *Anales del Correo R.O. 30/11/1851 - Tomo III - Pág. 141.*
- (10) *Anales del Correo - Circular del 14/4/1853 - Tomo III.*
- (11) *Anales del Correo - Ordenanza General de Correos – Tit. XIX . 8 - Pág. 304.*
- (12) *Anales del Correo R.O. 3/12/1845 – Tomo III - Pág. 315.*
- (13) *Anales del Correo R.O. 31/5/1854 – Tomo III - Pp. 264/265.*
- (14) *Anales del Correo R.O. 18/2/1855 – Tomo III – Pág. 317.*